

para este efecto, por lex Condición esta que haze dicha
donación, o por S. M. que dijo que. no se Conzediere: y
entendida la Villa, dixo: aceptaba y acepto dicha donación
con las qualidades, y Condiciones, que se expresan, y para
que tenga Cumplido efecto, acordó, se haga el deposito en
Pedro Pequena vecino de esta Villa delos dno mil Duca
dos con las seguridades Correspondientes, y que igualm^{te}
otorgaba y otorgó todo su poder Cumplido, y especial, y
señaladam^{te} a D.ⁿ Simon Gomez Perez Procurador
delos reales Consejo, y Residente en Madrid, para que
acuda ante S. M. y Señores de la real y Supremo Consejo
y otras tribunales que con derecho pueda y deba a hazer el
recurso, o recursos, que Combengan a el fin del logro
de dno Consejo, tanto: y se saque testimonio de este
Acuerdo, y deposito echo en el referido Pedro Pequena
delos enunciados mil Ducados, el que se le remita, para
el uso de dha pretension, quedando este Acuerdo en
la inteligencia, que lo gartó. que en el enunciado re
curso se ha de ocasionar, sean de Cuenta delos Capitu
lares interesados, y no del Comun, y lo firmaron con
D.ⁿ Pedro Plas de Espes Procurador Sindico General de
esta Villa, de que notario los Escribanos de mayor fees D.ⁿ
Juan ortuño Muñoz ~ D.ⁿ Jhon Barro de Barra ~
D.ⁿ Miguel Muñoz ortega ~ D.ⁿ Antonio Arceán V^o